Nota DNC N° 22738 /2021

Asunción, 17 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396742
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 9-21 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 1494/21 de fecha 06/12/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 7691/2021 de fecha 03/05/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 3, 5, 6, 7, 8, ---- para el proceso de la referencia.
2. Respecto a la observación N° 4 la convocante respondió: "...*Se han iniciado los trámites con respecto al punto observado*..." (sic) con ello no se ha subsanado, por ello se reitera la observación: "*En el PBC – Página N° 34 y en la cláusula 10. del contrato con la firma QUIMFA remitido se observa la siguiente indicación: "…Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra…" (sic) al respecto se recuerda a la convocante que el porcentaje actual debe ser 0.5%. Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 267.-*
3. Respecto a la observación N° 10 la convocante respondió: "...*se remiten los antecedentes a su verificación*..." (sic) al respecto, señalamos que el contenido del mismo es ilegible, solicitamos remitirlo nuevamente mejorando la calidad de las imágenes, a los efectos de proseguir con su verificación.
4. En el SICP se observa que se han cargado 26 proveedores, sin embargo, en las diferentes resoluciones hemos contabilizado 27 proveedores adjudicados, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

5. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Anexo a la NOTA GAL/DOP N° 1491/2021, remiten el CPA, conforme a los datos establecidos por la entidad, en el mismo se verifica,
     - Lote 37- ítem 1: la presentación del bien adjudicado no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC.
     - lote 47- ítem 1: el bien adjudicado no se corresponde con la presentación requerida sustancialmente en el PBC en el ítem de referencia.
     - lote 48- ítem 1: la presentación del bien adjudicado no se corresponde con lo sustancialmente requerido en el PBC.
6. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N° 4431/21, en razón que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga